

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

S.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, ABRIL 13 DE 1880.

NUMERO 71.

**SUMARIO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autógrafa de su Excelencia el Señor Presidente Zaldívar participando haber tomado posesion de la Presidencia Constitucional del Salvador.—Contestacion de su Excelencia el Señor Soto.—Autógrafa de su Excelencia el Señor Jeneral Don J. Rufino Barrios en que participa haber tomado posesion de la Presidencia Constitucional de Guatemala.—Contestacion de su Excelencia el Señor Soto.—Exequatur concedido á la Patente en que se acredita á Don Miguel Suarez Güanes con el carácter de Cónsul jeneral de España en esta República.—Exequatur concedido á la Patente en que se acredita á Mr. J. Benjamin con el carácter de Cónsul de los Estados Unidos en Puerto Cortés.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de Director del Colejio Nacional de 2.ª enseñanza, Don E. E. Riopel.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se emite la suma de ciento cincuenta mil pesos en Billetes del Tesoro para amortizar la deuda flotante.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se remueven las dificultades que ocurren en la Administracion de Justicia, con motivo del fuero de guerra.

**FINIQUITO.**—Insercion.—Estado jeneral de los ingresos i egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República en el mes de Octubre del corriente año.

**RELACIONES EXTERIORES.**

*Autógrafa de su Excelencia el Señor Presidente Zaldívar participando haber tomado posesion de la Presidencia de la República.*

**RAFAEL ZALDIVAR,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Marco A. Soto, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

*Leal i buen amigo:*

En la seguridad de que os inspira el mas vivo interes todo lo que afecta de alguna manera á esta República, cumplo con el grato deber de participaros que el dia 16 de Febrero último la Asamblea Nacional Constituyente tuvo á bien elejirme por unanimidad de votos Presidente Constitucional, dándome posesion de dicho empleo el dia 25 del mismo mes.

Esta oportunidad me proporciona igualmente la satisfaccion de renovaros mi constante i leal amistad, asegurándoos que procuraré, con perseverante anhelo seguir estrechando i haciendo cada vez mas íntimas, si fuere posible, las cordiales relaciones que ligan á esta República con la que dignamente gobernais, i fomentando en cuanto esté de mi parte bajo los

auspicios de la paz los sentimientos fraternales que deben unir indisolublemente á nuestros pueblos con los vínculos de una misma nacionalidad. Hago los mas sinceros votos por la prosperidad i engrandecimiento de esa República repitiéndome con la mas alta consideracion vuestro leal i buen amigo.

(L. S.) (F.) RAFAEL ZALDIVAR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(F.) SALVADOR GALLEGOS.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, Marzo 10 de 1880.

*Contestacion de Su Excelencia el Señor Soto.*

**MARCO AURELIO SOTO,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Dr. Don Rafael Zaldívar Presidente Constitucional de la República del Salvador.

*Grande i buen amigo:*

La carta de Vuestra Excelencia, fecha 10 de Marzo último, me ha llenado de particular satisfaccion, pues en ella Vuestra Excelencia me participa haber sido electo, el dia diez i seis de Febrero recién pasado, Presidente Constitucional de la República por el voto unánime de la Asamblea Nacional Constituyente, i estar animado de los mejores deseos de estrechar mas íntimamente las cordiales relaciones que median entre Honduras i el Salvador.

Veo con el mas amistoso i solícito interes todo lo que se relaciona con la suerte de esa República, vecina i hermana de la de Honduras; i por lo mismo la promocion de Vuestra Excelencia al Mando Supremo del Salvador, que asegura bienes positivos para ese laborioso pueblo, es para mí un fausto acontecimiento que me causa la mas viva complacencia.

Doi á Vuestra Excelencia mis plácemes por haber recibido de nuevo el honroso encargo de rejir constitucionalmente los destinos de la República salvadoreña; i me es grato asegurarle que correspondo de todas veras al noble propósito de Vuestra Excelencia de hacer cada dia mas íntimas i cordiales las relaciones de Honduras i el Salvador.

Haciendo votos por el bienestar i progreso de esa República, i reiterando á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion, me suscribo su leal i buen amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 2 dias del mes de Abril de 1880.

*Autógrafa de su Excelencia el Señor Jeneral Don J. Rufino Barrios en que participa haber tomado posesion de la Presidencia Constitucional de Guatemala.*

**J. RUFINO BARRIOS.**

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, Presidente de la República de Honduras.

*Grande i buen amigo:*

Hallándose la República de Guatemala en paz, creí conveniente renunciar la dictadura que por cuatro años me confirió, en Octubre de 1876, la Asamblea Constituyente; i una nueva Asamblea emitió la lei fundamental que ha comenzado á rejir el 1.º de Marzo del corriente año.

En consecuencia, se hizo eleccion popular directa de Presidente de la República, i fui honrado por una gran mayoría de votos.

La primera Asamblea Lejislativa que funciona en virtud de la lei fundamental, hizo el escrutinio i me declaró electo Presidente Constitucional, por el periodo de seis años que comenzó el 15 del presente.

Al aceptar ahora la primera Majistratura de mi patria, penetrado de los altos deberes que me impone, confío en que podré mantener i estrechar las buenas relaciones que ligan á Guatemala con las naciones de ambos mundos.

Me consideraré feliz dando cumplimiento á este importante deber respecto á la República de Honduras, con la cooperacion de V. E., i animado por la grata esperanza de obtenerla, me es honroso asegurar, grande i buen amigo, que soi de V. E.

*Leal i buen amigo.*

**J. RUFINO BARRIOS.**

**LORENZO MONTÚFAR.**

Dada en la ciudad de Guatemala, á 18 de Marzo de 1880.

*Contestacion de Su Excelencia el Señor Soto.*

**MARCO AURELIO SOTO,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A su Excelencia el Jeneral Don Justo Rufino Barrios, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

*Grande i buen amigo:*

He tenido la honra de recibir la carta de Vuestra Excelencia, de 18 de Marzo recién pa-

bruto i betunes de todas clases, excepto el de calzado.

54. Aparatos ó filtradores de agua.

55. Azogue ó mercurio vivo.

56. Azúcar blanco ó prieto i mieles de azúcar ó abejas.

B

57. Balanzas, romanas i pesos, excepto los de cobre ó que tengan la mayor parte de este metal.

58. Barrenos i taladros para perforar piedras ó troncos.

59. Barro vidriado ó sin vidriar en cualquier forma.

60. Blanco de zinc i bolo blanco.

61. Brea rubia ó negra.

C

62. Cacao en grano.

63. Café en grano.

64. Cáñamo ó estopa en rama ó torcida para calafatear ó estopar.

65. Carbon vegetal en polvo, carbon animal i negro numo.

66. Carne salada, salpresa ó ahumada, el tocino i las lenguas ahumadas ó saladas cuando no vienen en latas.

67. Carton en pasta.

68. Carros, carretas i carretillas de mano.

69. Cebada mondada ó molida.

70. Cedazos de alambre de hierro.

71. Cerote para zapateros.

72. Cloruro de cal.

73. Cobre viejo en piezas inutilizadas.

74. Cocinas portátiles de hierro ú otra materia.

75. Coches fúnebres, incluso los vidrios, plumeros ó penachos i cualquier otro artículo perteneciente al coche.

76. Creta blanca ó roja en piedra ó polvo.

E

77. Escobas, escobillas i escobillones de palma, junco ú otra materia vegetal.

78. Esmeril en piedra ó polvo.

79. Espoletas, dinamita i mechas para explotacion de minas i canteras.

80. Estera, esterilla i petate para pisos.

81. Esterilla para mesas.

F

82. Felpudos ó limpia-pies.

G

83. Galletas de todas clases.

84. Gasolina.

H

85. Herramientas é instrumentos para agricultura ú otros usos, con cabos ó sin ellos, como azadas, azuelas, calabozos, chicuras, chirones, barras, escardillas, hachas, hachuelas, machetes, mazos, mandarrias, palas, picos, tasiés, cabrestantes, fragnas, fuelles de todas clases, gatos para levantar pesos, mollejonas, tornillos grandes para herreros, bigornias, yunques i toda otra herramienta ó instrumento semejante á los indicados.

86. Hierro redondo ó cuadrado, en platinas, en planchas ó láminas i en cualquiera otra forma bruta, i hierro viejo en piezas inutilizadas.

87. Hierro manufacturado: en alambres, es-

cepto los de cercos; en cadenas i anclas para buques; en cajas para guardar dinero; en morteros ó almirecos; en muebles; en prensas para copiar cartas i timbrar papel; en clavos, tachuelas, brocas, remaches i estoperoles; en balcones de hierro, puertas, balaustres, rejas i columnas; en estátuas, jarrones, floreros, bustos i cualquiera otro adorno semejante para casas i jardines; en pesas para pesar; en planchas para aplanchar; en postes para empalizadas, i en anafes, budares, calderos, parrillas, ollas, sartenes, i toda otra pieza para el servicio doméstico, estén ó no estafiadas, i tengan ó no baño de loza.

I

88. Jabon comun.

89. Jabon de piedra llamado de sastres.

L

90. Ladrillos para limpiar cubiertos.

91. Linaza en grano ó molida.

92. Loza ordinaria i loza de barro vidriado ó sin vidriar en cualquier forma.

93. Lúpulo ó flor de cerveza.

94. Libros i libretines en blanco, creyones i carboncitos para dibujo, bultos i portafolios, lápices de todas clases, goma para borrar, sobres, sellos i timbres para cartas, tinta i polvos de tinta para escribir, cuchillas para papel, lapiceros, lacre, obleas, arenilla, plumas, palilleros i tinteros.

M

95. Madera fina para construir instrumentos de música, ebanistería, &

96. Madera en hojas ó sean chapas para enchapar.

97. Máquinas i aparatos no especificados en la primera clase.

98. Mármol, alabastro, jaspe, granito, i toda otra piedra semejante labrada ó pulida en cualquier forma, no mencionada en otra clase.

99. Molinos para café, maíz, &

P

100. Palitos para hacer fósforos.

101. Pez comun, blanca, negra ó rubia.

102. Piedra pómez, piedras de todas clases i en cualquier forma, para moler i para amolar; las refractarias para hornos de fundicion; las de destilar i cualquiera otra semejante á las indicadas.

103. Piedras de chispa; piedras de toque, de litografiar, de pulir ú otras semejantes, no incluidas en otras clases.

104. Pinturas ordinarias preparadas en aceite.

105. Pizarras con marcos ó sin ellos; los libros de pizarra i los lápices i tizas de pizarra.

106. Potasa comun ó calcinada.

107. Potasa, nitrato ó sal de nitro.

R

108. Remos para embarcaciones, cuando no vengan con los botes ó lanchas.

109. Resina de pino.

S

110. Sal d' Epsom.

111. Sal de Glauber.

112. Salitre.

113. Sebo en rama, en pasta ó prensado.

114. Sebo preparado para bujías, esteáricas ó estearina.

115. Sémola quebrantada para hacer fideos.

116. Suela colorada ó blanca, no manufacturada.

T

117. Tiza ó greda blanca en pedazos ó en polvo.

118. Trementina comun ó de Venecia.

119. Tinta de china, de marcar, de teñir el pelo i cualquiera otra clase de tinta, excepto la de imprenta.

V

120. Venenos para preservar pieles.

121. Vidrios ó cristales planos sin azogar.

122. Vidrios ó cristal manufacturados en cualquier forma, no comprendidos en otras clases.

123. Vinagre.

Y

124. Yeso en piedra i en polvo i yeso mate.

§ III.

(CORRESPONDEN A LA TERCERA CLASE.

(Ocho centavos.)

A

125. Aceite de almendras, de linaza ó de tártao.

126. Aceite de comer, de pescado ó de hígado de bacalao, de palma ó aceite secante para pintores.

127. Aceitunas, alcaparras, alcaparrones i toda clase de encurtidos en vinagre o en salmuera.

128. Acido esteárico i oleico.

129. Acero, cobre, hierro, laton ó azófar, estaño, hoja de lata, metal campanil, bronce, plomo, pelltre i zinc, manufacturados en cualquier forma, no comprendidos en otras clases, estén o no estén pulidos, charolados, estañados o bronceados.

130. Acido acético, ácido hidrocórico ó muriático i ácido nítrico ó agua fuerte.

131. Alhucema ó espliego.

132. Almendras, avellanas, nueces, maní, i cualquiera otra fruta seca con cáscara ó mondadas.

133. Alumbre crudo.

134. Amarillo ingles ó cromato de plomo, azarcon ó minio, litarjirio i manganesio mineral.

135. Animales disecados.

136. Anís en grano, alcarabea, canela, canelon, comino, cubeba, clavos, orégano, pimienta i demas especias que sirvan para sazonar ó condimentar los alimentos.

137. Arañas, bombas, briseras, candeleros, candelabros, fanales, faroles, jirándulas, lámparas, linternas, palmatorias, guardabrisas i quinqués, con escepcion de los que tengan algo de oro ó plata que corresponden á la 10.ª clase, i los de plata alemana, dorados o plateados, que corresponden á la 8.ª clase; debiendo aforarse en las clases a que correspondan los artículos espresados, todo lo que les corresponda o sea anexo á dichos artículos cuando vengán juntamente con ellos.

138. Arneses para coches fúnebres i para carros i carretas.

tamente la conversion. Comenzada ésta, los Administradores no admitirán órdenes jiradas; pues desde el comienzo de la conversion no deben admitir mas que Billetes, en la proporcion que en este acuerdo se establece, bajo la pena de no considerarse legal cualquier pago ó abono que de otro modo verifiquen.

4.º—Con los Billetes del Tesoro se pagará, precisamente, el 40 p. ¢, de los derechos de importacion que establece la nueva tarifa decretada en esta fecha. Los Administradores de Aduanas no admitirán, ni aun dinero efectivo, en pago de dicho 40 p. ¢, i en sustitucion de los Billetes del Tesoro.

5.º—El 60 p. ¢ restante de los derechos se pagará, indefectiblemente, en dinero efectivo.

6.º—Las órdenes ó libramientos que tengan goce de interes, se liquidarán i serán convertidos en Billetes de á \$100, poniendo la razon en cada uno de que el Billeto tiene el mismo interes correspondiente á la órden convertida, hasta su amortizacion. Los Administradores darán de los Billetes con goce de interes una razon circunstanciada á la Direccion Jeneral de Rentas, espresando los números de los mismos, para que, en la Oficina de contabilidad, se lleve una cuenta separada de la "deuda flotante" que devenga interes.

7.º—Se exceptúan de la conversion en Billetes del Tesoro las órdenes sobre corte i esportacion de madera, i sobre esportacion de ganado. Estas órdenes ó libramientos serán amortizados precisamente en los ramos que tienen señalados. Se exceptúan tambien las cuentas del Gobierno procedentes de útiles i enseres pedidos para el servicio público, los depósitos, los suplementos reintegrables por los cuales no se haya dado libramiento ó jiro, i los créditos activos que tengan contra las Administraciones de Rentas los contratistas i proveedores de artículos estancados.

8.º—Cuando la cantidad de derechos que deba pagarse en una Aduana no alcance á \$5, ó escediere de esta suma en méros de \$5, el entero deberá hacerse en dinero efectivo.

9.º—Los documentos que no se hayan presentado para registro, i los que registrados no se presenten en el término de tres meses para ser cambiados por Billetes del Tesoro, quedarán sin valor alguno contra la Hacienda pública; i

10.º—Desde esta fecha la Secretaría de Hacienda no dará libramientos ó jiros contra ninguna de las Aduanas para el pago de derechos; pues éste deberá hacerse conforme á lo prevenido en la nueva tarifa i en el presente acuerdo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

## GUERRA.

*Acuerdo en que se remueven las dificultades que ocurren, en la administracion de justicia, con motivo del fuero de guerra.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1880

Considerando: que por una disposición jeneral deben removerse las dificultades que ocur-

ren en la administracion de justicia, con motivo del fuero de guerra; por tanto, el Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Los Comandantes de los Departamentos i de los Puertos conocerán, en 1.ª Instancia i en tiempo de paz, de todas las causas civiles i criminales contra militares en actual servicio, ó fuera de servicio, Oficiales Jenerales i milicianos inscritos.

2.º—En caso de ausencia, falta ó impedimento de los Comandantes, no quedando otra autoridad encargada de la Comandancia, ejercerá la Judicatura de 1.ª Instancia el Juez de paz militar de la cabecera del Departamento ó del Puerto.

3.º—Son Jueces de paz militares los Mayores de plaza en las cabeceras de Departamento i en los Puertos, i los Comandantes locales en las cabeceras de sus respectivas demarcaciones militares. En los demas pueblos conocerán en calidad de tales los Jueces de paz del fuero comun.

4.º—No habiendo suplentes nombrados lo serán de los Jueces de paz militares en las cabeceras de los Departamentos i en los Puertos los Capitanes de compañía de la guarnicion de la plaza, por su órden; i en los demas pueblos los Jueces del fuero comun.

5.º—Solo se causará desafuero en los casos siguientes:

1.º Por delitos cometidos ú obligaciones contraídas ántes de gozar del fuero;

2.º En los delitos oficiales cometidos en desempeño de empleos de otro fuero;

3.º En las causas del fuero privativo de Hacienda;

4.º En las causas puramente gubernativas, ó en que deba procederse gubernativa i económicamente;

5.º En los delitos i faltas de policia que merezcan pena meramente correccional, cuando el reo fuere aprehendido infraganti por la autoridad; i

6.º En los delitos de injurias i resistencia á las autoridades civiles, en los cuales podrá instruir las diligencias del sumario la autoridad ordinaria, quien, decretada prision, dará cuenta con el reo al Juez militar respectivo para la prosecucion de la causa.

6.º—Cuando un delito fuere cometido por individuos que gocen de distinto fuero, podrán instruir á prevencion las diligencias del sumario, hasta decretar prision, la autoridad comun i la militar; pero la prosecucion de la causa corresponde á aquella á cuyo fuero esté sujeto el autor, ó autores principales del delito. Si estos fueren desconocidos, ó de distinto fuero, corresponde á aquella autoridad á que pertenezca mayor número de reos. En caso de igualdad proseguirá la causa la autoridad que primero comenzó á conocer.

7.º—Las causas pendientes actualmente se proseguirán en el juzgado donde lo estuvieren, aunque la sumaria haya sido instruida por la autoridad ordinaria en los casos de fuero de guerra, ó por la militar en aquellos en que se cause desafuero, ó contra militares que no hayan estado en servicio; i

8.º—Queda derogada toda disposicion que contrarie las prescripciones de esta lei.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

## FINIQUITO.

*Joaquin Escobar, Oficial 1.º de la Direccion Jeneral de Correos de la República i Secretario ad-hoc.*

Certifica: que habiendo presentado el Señor Don Rafael M. Soto, á nombre i con poder bastante del Jeneral Don Manuel Bonilla, ex-Administrador de la Oficina de Correos de Trujillo, las cuentas correspondientes á cinco meses trascurridos de Agosto á Diciembre del año de 1879, i constituida esta Direccion en Tribunal para revisar dichas cuentas, fué declarado el Jeneral Don Manuel Bonilla solvente con los intereses fiscales de la Nacion en el concepto de ex-Administrador de Correos de Trujillo.

En virtud de lo cual se expide á favor del interesado la presente certificacion, para que haga de ella el uso que tenga á bien.

Tegucigalpa, Abril 6 de 1880.

JOAQUIN ESCOBAR.

## AVISOS.

El que suscribe, como Abogado de la República, ofrece sus servicios profesionales en esta ciudad.

ADOLFO MABADIAGA.

Comayagua, Abril 2 de 1880.

## GRAN DEPOSITO DE AGUARDIENTE DE CAÑA DE BUENA CALIDAD,

DE 21º A 22º

En el Injenio de azúcar de "San Isidro," propiedad de Don Céleo Arias, á dos millas de Comayagua, sobre el camino que conduce á Tegucigalpa.

PRECIOS:

Para las Administraciones de Rentas de Comayagua i La Paz, segun contrata, nueve centavos botella de 24 onzas.

Para las Administraciones de los demas departamentos de la República, cinco centavos botella, en la fábrica, al contado i moneda nacional de plata, ó corriente en Centro-América.

Estensos i seguros potrerros gratis, para las bestias que vengán á levantar carga.

Injenio de San Isidro, Marzo 27 de 1880.

El Administrador i maquinista.

SANTIAGO HENDEN.

## A los Señores Farmacéuticos.

En el establecimiento de farmacia del Doctor Don Manuel Corballe i Compañía de Panamá, se encuentra un completo surtido de drogas i medicinas por mayor, i á precios módicos.

## AVISO.

Vendo la cuarta parte de la pertenencia de la mina "Santa Rosa," ubicada en la jurisdiccion del Córpus, en el caserío que llaman Potosí, cuya pertenencia produce oro i plata, ya en vetas, ya en hilos. Asimismo vendo la tercera parte de la máquina de beneficiar brosas que está en el lugar que denominan "El Aguacatal" en la propia jurisdiccion, é inmediata á la mina antigua de San Benito.

El que solicite comprar dichas propiedades entienda con el que suscribe.

JOSE MARTINEZ.

Santa Rosa de Potosí, Marzo 15 de 1880.

## ESTADO JENERAL

de los Ingresos i Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República en el mes de Octubre de 1879.

## INGRESOS.

## EGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$23.467.12 $\frac{2}{4}$	Renta de Aguardiente.....	8.298.24 $\frac{2}{4}$	
Derechos de Importacion.....	14.304.23		Id de Tabaco.....	4.341.38 $\frac{2}{4}$	
Id de Licores ultramarinos.....	1.629.32 $\frac{2}{4}$		Id de Pólvara.....	21.99 $\frac{2}{4}$	
Id de Tonelaje.....	589.62 $\frac{2}{4}$		Casa de moneda.....	732.10	
Id de Anclaje.....	25.50		Sueldos. Hacienda.....	5.788.34 $\frac{2}{4}$	
Id de Bodegaje.....	942.59 $\frac{2}{4}$		id Gastos.....	800.88	
Id de Peaje.....	48.85		Justicia. Sueldos.....	1.032.51 $\frac{2}{4}$	
Exportacion de oro i plata.....	42.00		Id Gastos.....	42.00	
Id de Frutos.....	73.50		Instruccion pública. Fomento.....	1.066.69 $\frac{2}{4}$	
Id de Maderas.....	258.76		Línea telegráfica.....	4.052.01	
Extraccion de ganado.....	681.00		Ramo de Correos.....	440.84	
Fomento.....	1.568.19		Obras públicas.....	50.00	
Faros.....	48.85		Sueldos. Gobernacion.....	1.767.33 $\frac{2}{4}$	
Corte de Maderas.....	192.76		Id Gastos.....	1.359.43 $\frac{2}{4}$	
Renta de Aguardiente.....	23.501.73 $\frac{2}{4}$		Imprenta nacional.....	1.775.46 $\frac{2}{4}$	
Id de Tabaco.....	10.069.29 $\frac{2}{4}$		Sueldos militares.....	8.627.92 $\frac{2}{4}$	
Id de Pólvara.....	401.25		Haberes de tropa.....	6.423.24 $\frac{2}{4}$	
Impuesto pecuario.....	1.505.50		Gastos militares.....	3.056.67	
Multas.....	10.00		Montepio.....	189.17	
Conmutaciones.....	178.00		Inválidos.....	86.09 $\frac{2}{4}$	
Manda forzosa.....	42.16		Alquileres de edificios.....	85.16 $\frac{2}{4}$	
Producto de tierras.....	424.50		Edificios nacionales.....	302.93 $\frac{2}{4}$	
Producto de Papel sellado.....	1.554.00		Deuda interior.....	13.253.66	
Id de Pólizas.....	43.12 $\frac{2}{4}$		Sueldos. Poder Ejecutivo.....	3.811.25	
Id de Patentes de sanidad.....	21.00		Sueldos i gastos. Relaciones Exteriores.....	790.00	
Pases de Embarcaciones.....	45.00		Sueldos i gastos. Fomento.....	465.75	
Manifiestos.....	16.75		Intereses i descuentos.....	179.56	
Pasaportes.....	19.00		Presidios.....	401.87 $\frac{2}{4}$	
Impresos.....	10.00		Honorarios de Receptores.....	236.60	
Fondo itinerario.....	309.47 $\frac{2}{4}$		Jubilados.....	40.00	
Instruccion pública.....	22.00		Subvencion de vapores.....	7.886.00	
Línea telegráfica.....	142.11 $\frac{2}{4}$		Deudores á la nacion.....	916.44	78.321.38 $\frac{2}{4}$
Ramo de Correos.....	99.64		Hacienda nacional.....		73.534.87 $\frac{2}{4}$
Imprenta nacional.....	27.55		Otras tesorerías.....		10.696.78 $\frac{2}{4}$
Casa de Moneda.....	800.00		Libramientos.....		22.820.46 $\frac{2}{4}$
Presidios.....	15.00	61.662.27 $\frac{2}{4}$	Suplementos reintegrables.....		19.259.97 $\frac{2}{4}$
Hacienda Nacional.....		32.130.42 $\frac{2}{4}$	Anticipaciones por sueldos.....		1.732.21 $\frac{2}{4}$
Otras tesorerías.....		11.943.69 $\frac{2}{4}$	Existencia.....		21.793.37 $\frac{2}{4}$
Libramientos.....		84.519.67 $\frac{2}{4}$			
Suplementos reintegrables.....		14.135.84 $\frac{2}{4}$			
Depósitos.....		300.00			
Suma.....		228.159.05	Suma.....		\$228.159.05

## Comprobacion de los Ingresos i Egresos, por Administraciones.

	Existencia anterior.	Ingresos del mes	TOTALES.	Egresos del mes	Ultima existencia.
Direccion Jeneral de Rentas.....	\$5.993.37 $\frac{2}{4}$	44.552.28	50.545.65 $\frac{2}{4}$	43.946.67	6.598.98 $\frac{2}{4}$
Administracion de Tegucigalpa	782.91 $\frac{2}{4}$	17.418.53	18.201.44 $\frac{2}{4}$	18.139.98 $\frac{2}{4}$	61.45 $\frac{2}{4}$
Idem de Comayagua.....	0.00	1.720.81 $\frac{2}{4}$	1.720.81 $\frac{2}{4}$	1.682.51	38.30 $\frac{2}{4}$
Idem de Sta Bárbara.....	77.23 $\frac{2}{4}$	4.487.48	4.564.71 $\frac{2}{4}$	4.564.17 $\frac{2}{4}$	00.00
Idem de Gracias.....	128.99 $\frac{2}{4}$	3.273.87 $\frac{2}{4}$	3.402.87 $\frac{2}{4}$	3.277.86	129.01 $\frac{2}{4}$
Idem de Copan.....	1.350.90	3.892.18 $\frac{2}{4}$	5.243.08 $\frac{2}{4}$	4.443.06 $\frac{2}{4}$	800.02
Idem de Choluteca.....	251.55 $\frac{2}{4}$	4.616.06 $\frac{2}{4}$	4.867.61 $\frac{2}{4}$	4.597.73	269.88 $\frac{2}{4}$
Idem de La Paz.....	0.00 $\frac{2}{4}$	1.886.75	1.886.75	1.866.43 $\frac{2}{4}$	20.31 $\frac{2}{4}$
Idem de Yoro.....	4.22 $\frac{2}{4}$	1.711.02	1.715.24 $\frac{2}{4}$	1.715.24 $\frac{2}{4}$	00.00
Idem de Olancho.....	00.00 $\frac{2}{4}$	3.015.26 $\frac{2}{4}$	3.015.26 $\frac{2}{4}$	3.015.26 $\frac{2}{4}$	00.00
Idem de El Paraíso.....	913.84 $\frac{2}{4}$	2.331.00 $\frac{2}{4}$	3.244.84 $\frac{2}{4}$	2.577.40 $\frac{2}{4}$	667.44
Aduana de Amapala.....	13.97 $\frac{2}{4}$	17.833.67	17.847.64 $\frac{2}{4}$	17.262.12 $\frac{2}{4}$	585.52 $\frac{2}{4}$
Idem de Omoa i Pto. Cortés.....	5.650.78	2.667.41	8.318.19	5.576.72 $\frac{2}{4}$	2.741.46 $\frac{2}{4}$
Idem de Trujillo.....	8.244.25 $\frac{2}{4}$	8.433.81 $\frac{2}{4}$	16.678.06 $\frac{2}{4}$	7.685.74 $\frac{2}{4}$	8.992.32
Idem de Roatan.....	55.07 $\frac{2}{4}$	2.332.09	2.387.16 $\frac{2}{4}$	1.498.51 $\frac{2}{4}$	888.65 $\frac{2}{4}$
Existencia.....			143.639.37 $\frac{2}{4}$	121.846.00 $\frac{2}{4}$	21.793.37 $\frac{2}{4}$
Suma.....	23.467.12 $\frac{2}{4}$	120.172.24 $\frac{2}{4}$	143.639.37 $\frac{2}{4}$	143.639.37 $\frac{2}{4}$	

## Depuracion de las Rentas.

El valor total de las rentas arroja la suma de.....		61.662.27 $\frac{2}{4}$
Se deduce:		
Gastos de la renta de Aguardiente.....	8.298.24 $\frac{2}{4}$	
Id de la de Tabaco.....	4.341.38 $\frac{2}{4}$	
Id de la de Pólvara.....	21.99 $\frac{2}{4}$	
Casa de Moneda.....	732.10	
Honorarios de receptores.....	401.87 $\frac{2}{4}$	13.795.60
Producto liquido de las rentas.....		47.866.67 $\frac{2}{4}$

El Tenedor de Libros,

JULIO LOZANO.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1879.